

Fallo: Que estimo la demanda promovida por la representación procesal de General Electric Capital Bank, S.A., contra María Delfina Briz Navarro, y debo condenar y condono a esta al pago de la cantidad de 15.010,82 euros. En concepto de intereses se aplicará lo pactado en el contrato (cláusula 6), interés moratorio del 2% mensual desde la fecha del cierre de cuenta y liquidación de la deuda del 20 de enero de 2009.

Se imponen las costas a la parte demandada.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe interponer recurso de apelación ante este Juzgado para ante la Audiencia Provincial de Zaragoza, en el plazo de veinte días.

Al interponerse el recurso deberá acreditarse el ingreso de 50 euros en la cuenta de consignaciones y depósitos de este Juzgado número 4944-0000-02-1524-10 de Banesto, sin perjuicio de su devolución en el caso de la estimación total o parcial del recurso.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — El magistrado-juez».

Y en virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 497 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, por el presente se notifica la sentencia dictada a la demandada en ignorado paradero María Delfina Briz Navarro.

Dado en Zaragoza a veintiuno de septiembre de dos mil doce. — La secretaria judicial.

JUZGADO NUM. 21

Cédula de notificación

Núm. 10.528

En el procedimiento de juicio verbal que en este Juzgado de Primera Instancia número 21 de Zaragoza se tramita con el número 37/2012-C1, a instancia de Francisco Javier Lardiés Sobreviela contra Leonardo Antonio Díaz Ferreira y Joan Barranco González, se ha dictado sentencia cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por la procuradora doña Sonia Peiré Blasco, en representación de Francisco Javier Lardiés Sobreviela, contra Leonardo Antonio Díaz Ferreira, debo declarar y declaro haber lugar a la misma y, en consecuencia, debo condenar y condono a la parte demandada a que pague a la actora la cantidad de 2.510,28 euros, más los intereses legales y las costas procesales.

Así por esta mi sentencia, contra la que cabe interponer recurso de apelación en el plazo de veinte días desde su notificación y debiendo procederse al depósito de la suma de 50 euros, que no se recuperará si se desestima el recurso, lo pronuncio, mando y firmo».

Igualmente se dictó auto de aclaración, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«La ilustrísima señora doña Amalia Sanz Franco, magistrada-jueza titular de este Juzgado de Primera Instancia número 21 de esta ciudad,

Dispone: Que debo rectificar y rectifico la resolución de fecha 27 de marzo de 2011, en el sentido de que se condena solidariamente a Leonardo Antonio Díaz Ferreira y Joan Barranco González al pago de la cantidad reclamada en la demanda.

Así por este mi auto lo acuerdo, mando y firmo».

Y como consecuencia del ignorado paradero de Leonardo Antonio Díaz Ferreira, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación, en Zaragoza a once de septiembre de dos mil doce. — El/la secretario/a judicial.

Juzgados de lo Social

JUZGADO NUM. 3

Núm. 10.450

Doña Raquel Cervero Pinilla, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de ejecución de títulos judiciales número 179/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Ana Isabel Lara Martínez contra la empresa Zaclos, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva dice:

«Parte dispositiva:

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia a favor de la parte ejecutante Ana Isabel Lara Martínez frente a Zaclos, S.L., parte ejecutada, por importe de 17.126,87 euros en concepto de principal, más otros 2.500 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de esta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

La ejecución se entenderá ampliada automáticamente si, en las fechas de vencimiento, no se hubieran consignado a disposición de este órgano judicial las cantidades correspondientes a los vencimientos que se produzcan.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera incurrido la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documental justificativo, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieran acaecido con

posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Así lo acuerda y firma su señoría. Doy fe. — El/la magistrado/a-juez/a. — El/la secretario/a judicial».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Zaclos, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a diez de septiembre de dos mil doce. — La secretaria judicial, Raquel Cervero Pinilla.

JUZGADO NUM. 3

Núm. 10.451

Doña Raquel Cervero Pinilla, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento ordinario número 627/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Lidia Palacios Azcona contra la empresa Cyma Aragón, S.L., se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que con estimación de las demandas acumuladas de resolución de contratos más cantidad y despido interpuestas por Lidia Palacios Azcona contra la empresa Cyma Aragón, S.L., debo declarar y declaro improcedente el despido operado en 3 de julio de 2012 y resuelto el contrato de trabajo que vinculaba a las partes con fecha de la actual sentencia, y debo condenar y condono a la empresa demandada Cyma Aragón, S.L., a estar y pasar por las anteriores declaraciones y hacer pago a la actora de 9.594,66 euros en concepto de indemnización.

Y debo condenar y condono a la empresa demandada Cyma Aragón, S.L., al pago a la actora de la cantidad de 2.547,16 euros por salarios y otros devengos, más el 10% sobre los adeudos estrictamente salariales.

Sin hacer pronunciamiento respecto al Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la Ley de la Jurisdicción Social, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos último estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Advierto a las partes que:

—Contra esta sentencia pueden anunciar recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón y por conducto de este Juzgado de lo Social número 3, en el plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia.

—En ese momento deberán designar letrado o graduado social colegiado que se encargará de su defensa en la tramitación del recurso que anuncia.

—En el caso de que quien pretendiera recurrir no ostentara la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, o no gozase del beneficio de justicia gratuita o no estuviese en alguna de las causas legales de exención, deberá, al momento de anunciar el recurso y en el plazo de cinco días señalado, consignar la cantidad objeto de condena o formalizar aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento emitido por entidad de crédito por esa cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista; y que al momento de formalizar el recurso de suplicación deberá acompañar resguardo acreditativo de haber depositado la cantidad de 300 euros en la cuenta de este órgano judicial abierta en Banesto, con el número 4915000065 627/2012, debiendo hacer constar en el campo de “observaciones” la indicación de depósito para la interposición de recurso de suplicación.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Cyma Aragón, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a catorce de septiembre de dos mil doce. — La secretaria judicial, Raquel Cervero Pinilla.

JUZGADO NUM. 3

Núm. 10.452

Doña Raquel Cervero Pinilla, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Joana Cori Dale, María Pilar Royo Portero, Francisco Javier Jiménez de la Cruz, Vandelci Galdino Cándido, José Cristovao Martins de Lima, Angela Medina Eusebio, Antonio Sánchez Revuelto, Silvestre Gutiérrez López y Lavinia Teaca contra Prodiver 2000, S.A., registrado con el